

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 >
Tres id.....	10 >

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Art. 1.º del Código Civil) — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente: — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 >
Tres id.....	9 >

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* número 285.)

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### EXPOSICION

SEÑOR: La ley de Expropiaciones de 1879, una de nuestras leyes básicas, fundamentales del estado social, acreedora en todo momento por el legislador al mayor respeto por el perfecto concepto jurídico que en todas sus partes se revela, y en la que se armonizaron cuanto en su aspecto social y en derecho natural la propiedad debe ser atendida con la imperiosa necesidad de ocupar terrenos para realizar las obras que el supremo interés general de la Nación reclama para la vida y desarrollo de la riqueza pública, estudiando con minuciosa prolijidad todos los trámites, circunstancias y particularidades que pudieran presentarse, no pudo olvidar la posibilidad de que en algunos casos especiales, sin privar a los propietarios de la más amplia defensa, dentro del orden administrativo, de sus legítimos derechos, en evitación de graves daños al interés público por el retraso de la ocupación, quedara fijada la manera de realizar ésta para cuanto afectara a la ejecución y explotación de las obras, separando desde este momento el proceso de la expropiación de lo que a la construcción y explotación de la obra de interés público se refiere.

Atendiendo a estos fines, figuraba en la ley el artículo 29, que autorizaba a los Gobernadores a decretar, en un cierto estado del expediente, cuando reconocida la utilidad y necesidad de la ocupación y hechas las valoraciones periciales se pusiera de manifiesto la divergencia de opiniones entre el expropiante y el expropiado, la ocupación de los terrenos o fincas objeto de expropiación.

Mas no obstante dejar sentado este principio esencial del derecho a la ocupación, aunque subsistiera el litigio administrativo con el propietario, al fijar como cuantía del depósito el importe de la tasación del perito del expropiado, expresando así la mayor consideración a la legítima defensa de la propiedad, anuló de modo práctico las ventajas que con la prescripción se pretendía obtener.

La experiencia comprobó en gran número de casos la gravedad de la consecuencia expresada, haciendo comprender la absoluta necesidad de modificar el mencionado artículo 29, de tal manera, que la cuantía del depósito guardara relación directa con el amillaramiento o líquido imponible de la finca, y después de varios proyectos de leyes se decretó por ley de 30 de julio de 1904, la redacción del artículo 29, en que tales extremos se precisaban debidamente.

En este artículo 29 reformado se distinguen los dos casos de ocupación total de la finca u ocupación parcial; pero como el tope de la cuantía del depósito se fijó el mismo para los dos, la dificultad anotada que se pretendía resolver, si bien quedaba solucionada para una

ocupación total, no lo era con carácter práctico para los casos más generales y corrientes, en los que sin embargo revestía mayor importancia, o sea para los de ocupación de fajas de terreno que por su extensión representen sólo una pequeña parte alcuota del predio total.

En la redacción dada al artículo 29 en la Ley de 1904 no se ha atendido, por tanto, debidamente a fijar de modo razonable y práctico el modo de hacer efectiva y posible la ocupación de fajas de terreno cuando las exigencias de los propietarios hagan imposible el acuerdo previo, y como el espíritu de la Ley de 1879, el que inspiró la modificación de 1904 y el concepto real de las exigencias del interés público, reclaman que se complete y precise la resolución que los Gobernadores puedan dar en estos casos dentro de límites prudenciales, en relación a la importancia real del terreno ocupado, justo parece que se modifique la regla segunda del artículo 29 reformado, que definió la Ley de 1904, estableciendo la proporción debida entre la parte del terreno ocupado y el valor de amillaramiento o líquido imponible de esa misma parte y no del total de la finca, si bien sea mayor la compensación o perjuicio supuesto para el propietario, y se tome también en consideración la proporción y cuantía de la parte pequeña de aquellos en las que la finca pueda quedar dividida, en relación a su total extensión y a sus condiciones de cultivo.

Es tanto más importante esta modificación de la Ley actual para facilitar la práctica de su aplicación, cuanto que las muchas obras de ferrocarriles, canales y carreteras

cuya construcción ha sido recientemente aprobada por S. M., no sería posible desarrollarla de modo normal y rápido si no puede aplicarse un procedimiento justo y lógico de defensa de los intereses del Estado sin mermar los derechos a la defensa de los propietarios.

Para atender a cuanto queda expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer a V. M. de acuerdo con el Consejo de Ministros, la aprobación del siguiente Real decreto-ley.

Madrid 7 de octubre de 1926.—  
SEÑOR:—A L. R. P. de V. M.,  
Rafael Benjumea y Burín.

#### REAL DECRETO-LEY

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La regla segunda del artículo 29 de la ley de Expropiaciones, modificado por la Ley de 30 de julio de 1904, quedará redactada en la forma que a continuación se expresa:

Regla segunda. Cuando la expropiación de terrenos por necesidad de ocupación sea solo de una parte del predio, el depósito que para los efectos de la ocupación deba hacerse será de una cantidad igual al doble del que correspondería a la parcela a expropiar, aplicándole los precios unitarios deducidos de la valoración catastral, si está terminada; en su defecto, de los que figuren en el amillaramiento declarado con dos años de antelación, y en caso de no existir éste tampoco, de los que se obtuvieran aplicando los líquidos imponibles admitidos para la contribución el

año último; bien entendido que este depósito no podrá ser en ningún caso mayor que el que se deduzca de la aplicación de la regla primera del artículo 29 reformado por Ley de 30 de julio de 1904.

Si la faja ocupada divide la finca en dos partes, siempre que la más pequeña sea menor de la sexta parte de la extensión del predio total, será también objeto obligado por el Estado de ocupación y depósito de su valor por igual regla de valoración, a menos que el propietario solicitare lo contrario.

No obstante lo indicado en el párrafo anterior, se considerará como límite máximo de extensión superficial de esta parte de finca a ocupar, por considerarlo como justa atención al propietario y no por necesidad de ello, la de cinco hectáreas si es un terreno de regadío, 30 si es de secano y 60 si es de monte.

Dado en Palacio a siete de octubre de mil novecientos veintiséis. = ALFONSO. = El Ministro de Fomento, Rafael Benjumea y Burín.

(De la *Gaceta* núm. 281.)

#### DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

*Relación de los Profesores Veterinarios que, conforme a la Real orden de 3 de septiembre del corriente año, han acreditado condiciones de aptitud suficientes para poder ser designados como Inspectores oficiales de los Mataderos particulares, industriales y chacinerías.*

BURGOS

Número 1.—Esteban Antón, don Teodosio. Rubiales. Cargo que ocupa: Veterinario titular.

2.—García Arauzo, D. Serapio. Arlanzón. Inspector de carnes.

3.—Hernández Yanguas, D. Martín, Villafranca. Veterinario titular.

4.—Mondéjar Blasco, D. Teodoro. Medina de Pomar. Inspector municipal.

5.—Murga García, D. Blas. Belorado. Inspector municipal.

6.—Peña Temiño, D. Javier. Brievska. Inspector de carnes.

7.—Riaño Carrera, D. Severiano. Cerezo de Río Tirón. Veterinario municipal.

8.—Sáiz Ortega, D. Pedro. Brievska. Inspector de carnes.

Madrid 7 de octubre de 1926. = El Director general, P. A., Román G. Durán.

(De la *Gaceta* núm. 281.)

## GOBIERNO CIVIL

### Circular.

El Alcalde de Cameno, me comunica que al ganado del vecino Nicolás Cuesta Ortega, se ha agregado un burro de dos años de edad y de alzada cuatro cuartas.

Lo que se publica en este periódico para que sea entregado dicho semoviente a quien justifique ser su dueño, previo abono de gastos originados, cuyo burro está depositado en el domicilio del referido vecino.

Burgos 13 de octubre de 1926.

EL GOBERNADOR

**J. Prieto Ureña.**

### Ferrocarriles. — Expropiaciones.

A los efectos prevenidos en los artículos 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa y 24 de su Reglamento, se inserta a continuación la relación rectificada de los propietarios de fincas que han de ser ocupadas en el término municipal de Campolara, con motivo de la instalación de tubería de conducción de aguas, con destino al abastecimiento de la Estación de Campolara del ferrocarril estratégico, con garantía de interés por el Estado, de Ontaneda a Calatayud, a fin de que los que se crean perjudicados presenten ante la Alcaldía de dicho pueblo, durante el plazo de quince días, las reclamaciones que en su derecho convenga, en contra de la necesidad y urgencia de la ocupación de dichos terrenos.

Al propio tiempo se advierte a los propietarios interesados, no vecinos de Campolara, la necesidad de nombrar persona que les represente ante dicha Alcaldía para las sucesivas notificaciones de este expediente, bajo apercibimiento que, de no hacerlo así en el indicado plazo de los quince días, o designar persona que no sea vecina de repetida localidad, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Sr. Alcalde de mencionado Ayuntamiento, cuya autoridad, tan pronto finalice el plazo señalado, remitirá a este Gobierno las reclamaciones que pudieran presentarse o la oportuna certificación negativa en caso contrario.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos indicados.

Burgos 9 de octubre de 1926.

EL GOBERNADOR,

**J. Prieto Ureña.**

### Relación que se cita.

Número de orden.	Nombres de los propietarios.	Vecindad de los mismos.	Clase de la finca.
1	Veremundo Ortega.....	Campolara.....	Rústica.
2	Alberto Rodrigo.....	Idem.....	Idem.
3	Sabino Arribas.....	Idem.....	Idem.
4	Bernardo Jaramillo.....	Idem.....	Idem.
5	Fermin Arribas.....	Idem.....	Idem.
6	Elpidio Prieto.....	Idem.....	Idem.
7	Vicente Arribas.....	Idem.....	Idem.
8	Félix Gil.....	Idem.....	Idem.
9	Valentín Gil.....	Lara de los Infantes.....	Idem.
10	Carlos González.....	Idem.....	Idem.
11	Ramón Serrano.....	Campolara.....	Idem.
12	Miguel Gil.....	Idem.....	Idem.
13	Justo Cámara.....	Idem.....	Idem.
14	Lorenzo Gutiérrez.....	Idem.....	Idem.
15	Cosme Palacios.....	Idem.....	Idem.
16	Adeodato Vicario.....	Idem.....	Idem.
17	Fortunado Villalba.....	Idem.....	Idem.
18	Vicente Cerezo.....	Idem.....	Idem.
19	Dionisio Rojo.....	Idem.....	Idem.
20	Manuel Moreno Román.....	Idem.....	Idem.
21	Victores Santamaria.....	Idem.....	Idem.
22	Alberto Rodrigo.....	Idem.....	Idem.
23	Pablo Moreno.....	Idem.....	Idem.
24	Manuel Palacios.....	Idem.....	Idem.
25	Pablo Moreno.....	Idem.....	Idem.
26	Cosme Palacios.....	Idem.....	Idem.
27	Santiago Rodrigo.....	Idem.....	Idem.
28	Máximo Cámara.....	Idem.....	Idem.
29	Vitores Santamaria.....	Idem.....	Idem.
30	Simeón Román.....	Idem.....	Idem.
31	José Vicario.....	Idem.....	Idem.
32	Francisco García.....	Idem.....	Idem.
33	Alberto Rodrigo.....	Idem.....	Idem.
34	Francisco Moreno.....	Idem.....	Idem.
35	Veremundo Ortega.....	Idem.....	Idem.
36	Fernando Jaramillo.....	Idem.....	Idem.
37	Eusebio Vicario.....	Idem.....	Idem.
38	Vicente Arribas.....	Idem.....	Idem.
39	Sabino Arribas.....	Idem.....	Idem.
40	Vitores Santamaria.....	Idem.....	Idem.
41	Francisco Moreno.....	Idem.....	Idem.
42	Manuel Palacios.....	Idem.....	Idem.
43	Dionisio Rojo.....	Idem.....	Idem.
44	Donato García.....	Idem.....	Idem.
45	Félix Prieto.....	Idem.....	Idem.
46	Clemente Moreno.....	Idem.....	Idem.
47	Martín García.....	Idem.....	Idem.
48	Pablo Moreno.....	Idem.....	Idem.
49	Matías Alonso.....	Idem.....	Idem.
50	Guillermo Moreno.....	Idem.....	Idem.
51	Sotero Porras.....	Idem.....	Idem.
52	Daniel Prieto.....	Idem.....	Idem.
53	Pablo Moreno.....	Idem.....	Idem.
54	Manuel Moreno Alonso.....	Idem.....	Idem.
55	Fortunado Villalba.....	Idem.....	Idem.
56	Domingo Gutiérrez.....	Idem.....	Idem.

Relación de los locales designados para Colegios electorales, por los Ayuntamientos que se expresan a continuación, y donde han de verificarse todas las elecciones que ocurran durante el próximo bienio.

AYUNTAMIENTOS	Dis- trito.	Sec- ción.	LOCAL DESIGNADO
Alfoz de Bricia.....	Unico.	1. <sup>a</sup>	Escuela de niños de Barrio.
Idem.....	»	2. <sup>a</sup>	Escuela de niños de Montejo.
Barrios de Bureba (Los)	»	Unica	Escuela de niñas.
Bentretea.....	»	»	Escuela nacional.
Buniel.....	»	»	Escuela pública.
Campolara.....	»	»	Escuela mixta.
Cañizar de los Ajos.....	»	»	Escuela nacional.
Castrogeriz.....	1. <sup>o</sup>	1. <sup>a</sup>	Escuela de niños, núm. 1.
Idem.....	2. <sup>o</sup>	2. <sup>a</sup>	Escuela de niñas, núm. 1.
Coruña del Conde.....	Unico	Unica	Escuela de niñas.
Covarrubias.....	»	»	Escuela nacional de niños.
Fresno de Rodilla.....	»	»	Casa Escuela.
Galarde.....	»	»	Escuela mixta.
Gallega (La).....	»	»	Casa Escuela.
Gredilla de Sedano.....	»	»	Escuela de niños.
Hormazas (Las).....	»	»	Escuela mixta del barrio de La Parte.
Lodoso.....	»	»	Escuela nacional.
Mer. de Castilla la Vieja.	1. <sup>o</sup>	1. <sup>a</sup>	Escuela nacional de Cigüenza.
Idem.....	1. <sup>o</sup>	2. <sup>a</sup>	Escuela nacional de Salazar.
Idem.....	1. <sup>o</sup>	3. <sup>a</sup>	Escuela nacional de Villalain.

AYUNTAMIENTOS	Dis-trito.	Se-ción	LOCAL DESIGNADO
Mer. de Castilla la Vieja.	2.º	4.ª	Escuela nacional de Torme.
Idem.....	2.º	5.ª	Escuela nacional de Bisjueces.
Idem.....	2.º	6.ª	II. nacional de Villanueva la Lastra.
Mer. de Cuesta Urria .	Unico.	Unica.	Escuela nueva de Nofuentes.
Molina de Ubierna (La) .	»	»	Escuela de La Molina de Ubierna.
Neila .....	»	»	Escuela de niños.
Padilla de abajo .....	»	»	Escuela nacional de niñas.
Pancorvo.....	»	»	Escuela de niñas, Plaza Constitución.
Quintanaortuño .....	»	»	Escuela nacional.
Quintanilla Pedro-Abarca.	»	»	II. pública niños Quint.ª Pedro Abarca
Santa Cruz de Juarros..	»	»	Escuela nacional.
Sordillos .....	»	»	Escuela pública de niños.
Terminón .....	»	»	Escuela nacional mixta.
Tobes y Rahedo.....	»	»	Escuela nacional de Tobes.
Tremellos (Los).....	»	»	Escuela nacional mixta.
Valdezate .....	»	»	Casa-Escuela.
Villaespasa .....	»	»	Escuela pública de Villaespasa.
Villamedianilla .....	»	»	Escuela pública.
Villanueva de Puerta ...	»	»	Escuela pública mixta.
Villaveta .....	»	»	Escuela pública.
Villazopeque .....	»	»	Escuela nacional.
Villavieja de Muñó. ....	»	»	Escuela pública.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos oportunos.  
Burgos 13 de octubre de 1926.

EL GOBERNADOR,  
**J. Prieto Ureña.**

pasado la información pública prevenida respecto a la necesidad de la ocupación de dichos terrenos durante el plazo concedido al efecto, ninguna reclamación se ha presentado en contra de los objetos de la mencionada información pública; y

Considerando que el expediente se ha tramitado con estricta sujeción a la vigente Ley y Reglamento de expropiación forzosa.

Vistos los artículos 18 de la citada Ley y 25 y sucesivos de su Reglamento,

Vengo en decretar la necesidad y urgencia de la ocupación de dichos terrenos y designar como perito que ha de intervenir en representación de la Compañía expropiante en los trabajos de medición y valoración de las mencionadas fincas al Ingeniero Agrónomo D. Miguel Oroz y Pérez Landa, pudiendo los propie-

tarios que se crean perjudicados recurrir en alzada contra esta resolución ante el Ministerio de Fomento, durante el plazo de ocho días, y designar perito particular que les represente en dichas operaciones de medición y valoración de sus fincas respectivas, bajo apercibimiento que de no hacerlo así en el indicado plazo o designar para perito persona que no reúna las condiciones exigidas en los artículos 21 de la Ley y 32 de su Reglamento, será firme esta providencia y declarados respectivamente conformes con el perito de la Compañía antes mencionada.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos indicados.

Burgos 13 de octubre de 1926.

EL GOBERNADOR  
**J. Prieto Ureña.**

*Espectáculos públicos.*

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de 12 del actual, me dice lo siguiente:

«Sírvasse V. E. ordenar que desde el próximo lunes 18 sea cumplido en todas sus partes lo consignado en los artículos 9 y 10 del vigente Reglamento de Espectáculos públicos de 19 de octubre de 1913, es decir, que éstos empiecen a la hora exacta señalada en los carteles y terminen todos antes de la una de la noche, imponiendo a los infractores las sanciones que señala el artículo 11 del Reglamento citado».

Lo que se publica en este periódico oficial para el debido conocimiento y a fin de que se dé a lo dispuesto el más exacto cumplimiento, corrigiéndose las infracciones por las Autoridades correspondientes en la forma determinada y dándome cuenta de las multas que se impongan.

Burgos 13 de octubre de 1926.

EL GOBERNADOR,  
**J. Prieto Ureña.**

Circular.

El Alcalde de Villayerno Morquillas me participa que al vecino del pueblo, Miguel Morquillas, le ha desaparecido un semoviente de las señas siguientes: yegua, pelo rojo, de ocho años de edad, con estrella en la frente, calzada de las cuatro extremidades y cola cortada de hace algún tiempo.

Ordeno a todos los Agentes de mi Autoridad procedan a la busca

de dicho animal, y, caso de ser encontrado, lo pondrán a disposición de referida Alcaldía, para ser entregado al dueño, previo abono de los gastos originados.

Burgos 13 de octubre de 1926.

EL GOBERNADOR,  
**J. Prieto Ureña.**

OBRAS PÚBLICAS

A los efectos del artículo 37 de la vigente Ley de Expropiación forzosa y 61 de su Reglamento, se anuncia al público que el día 23 del actual tendrá lugar en la Casa Consistorial de Villovela de Esgueva el pago de los terrenos ocupados con las obras para la construcción de la carretera de tercer orden de Palencia a la Estación de Aranda, Sección de Tórtoles a La Horra trozo 1.º

Los propietarios interesados o sus representantes con poder suficiente, deberán presentarse en dicha Alcaldía, con las hojas de las fincas expropiadas.

Burgos 13 de octubre de 1926.

EL GOBERNADOR,  
**J. Prieto Ureña.**

*Ferrocarriles.-Expropiaciones.*

Examinado el expediente de expropiación forzosa de fincas en el término municipal de Sotopalacios, con motivo de la construcción del ferrocarril estratégico con garantía de interés por el Estado de Ontaneda a Calatayud, Sección Burgos-Oña, trozo 2.º; y

Resultando: Que iniciada por el oportuno anuncio en el BOLETÍN OFICIAL del 15 de septiembre próximo

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

INTERVENCIÓN

Mes de octubre de 1926.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de marzo de 1925.

	Gastos obligatorios de pago inmediato.	Gastos obligatorios de pago diferible.	Gastos voluntarios.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Cap. 1 Obligaciones generales...	4000	4500	1000	9500
» 2 Representación provincial	700	600	450	1750
» 3 Vigilancia y seguridad ...	»	»	»	»
» 4 Bienes provinciales .....	»	»	»	»
» 5 Gastos de recaudación...	500	1250	250	2000
» 6 Personal y material.....	28000	6500	8500	43000
» 7 Salubridad e higiene.....	2000	»	»	2000
» 8 Beneficencia.....	56000	48000	46000	150000
» 9 Asistencia social.....	600	400	600	1600
» 10 Instrucción pública.....	8000	1750	5250	15000
» 11 Obras públicas y edificios provinciales.....	75000	41000	66000	182000
» 12 Traspaso de obras y servicios del Estado....	»	»	»	»
» 13 Montes y pesca.....	»	»	»	»
» 14 Agricultura y ganadería ..	2500	1000	2500	6000
» 15 Crédito provincial.....	»	»	»	»
» 16 Mancomunidades interprovinciales.....	»	»	»	»
» 17 Devoluciones .....	11000	»	»	11000
» 18 Imprevistos.....	»	»	4500	4500
» 19 Resultas.....	100000	»	»	100000
TOTAL.....	288300	105000	135050	528350

En Burgos a 5 de octubre de 1926.—El Interyentor, V. López-Gil. —Conforme: El Ordenador de pagos, Manuel Gaitero Gil.

Octubre 8 de 1926.—La Comisión provincial permanente, en sesión de dicho día, acordó aprobar la precedente distribución de fondos y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—El Secretario, Pedro Tena.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

D. Julián de Cominges y Calvo, Administrador de Rentas públicas de esta provincia,

Hago saber: Que por los vecinos de Bahabón de Esgueva que

más abajo se detallan ha sido solicitada la legitimación en propiedad de los terrenos siguientes:

D. Vicente Sastre Gamarra. — Una tierra al término de Las Majadillas, de 14 celemines, linda norte Miguel Picón, S. Felipe Lázaro, E. cañada y O. Pedro Ayala.

Otra al Corral Mocho, de seis celemines, linda N. José Gamarra, S. Valerio Sierra, E. ejidos y oeste carril.

Otra a La Comuniego, de cinco celemines, linda N. mojonera Pine-da, S. Vicente Maeso, E. Victor Martínez y O. camino.

Otra a Valdeparaíso, de seis celemines, linda N. Felipe Domingo, S. el mismo, E. ladera y O. Jesús Santillán.

Otra al Alto la Tenada, de cinco celemines, linda N. Vicente Picón, S. Félix Delgado, E. Inocente Martínez y O. ladera.

Otra a Fuente la Raposa, de nueve celemines, linda N. Vicente Picón, S. Ramón Ayala y Victor Martínez, E. carril y O. Valeriana Pérez.

Otra a La Caseta, de cuatro celemines, linda N. Andrea Sierra, S. Vicente Maeso, E. Balbino Sierra y O. carretera de Madrid.

Otra al Frontal, de siete celemines, linda N. Victoriano Picón, sur Gregorio Gamarra, E. Pedro Martínez y O. Marcelino Martínez.

Otra al Alto el Puente, de tres celemines, linda N. Aquilino Pérez, S. Elías Pérez, E. Vicente Picón y O. camino.

Otra a La Manga, de seis celemines, linda N. ejidos, S. Pedro Martínez, E. Fidencio Izquierdo y O. Dámaso Gamarra.

Otra a Cuesta Hundida, de ocho celemines, linda N. Simón Monzón, S. Esteban Picón, E. ejidos y oeste Cipriano Picón.

Otra a Valdezancos, de ocho celemines, linda N. ejidos, S. cañada, E. Inocente Martínez y O. ejidos.

Otra a La Zarzuela, de 12 celemines, linda N. camino, S. Ciriaco Barbado, E. mojonera Pineda y O. camino.

Otra en Alto el Puente, de ocho celemines, linda N. carril, S. Vicente Pérez, E. Gregorio Núñez y oeste Fidencio Izquierdo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 6.º del Reglamento para la ejecución del Real decreto de 1.º de diciembre de 1923, sobre roturaciones arbitrarias.

Burgos 5 de octubre de 1926.— Julián de Cominges.

## Anuncios Oficiales

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE BURGOS

### Conservación de carreteras.

La subasta de las obras de conservación de la carretera de Ler-

ma a la Estación de San Asensio, correspondiente a esta Jefatura, anunciada en la *Gaceta de Madrid* de 24 de septiembre último y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de 22 del mismo septiembre, y que fué suspendida por orden de la Superioridad, se celebrará el día 30 de octubre corriente, admitiéndose proposiciones hasta el día 25 del propio octubre, con arreglo y en la forma de los primeros anuncios, pudiendo retirar los proponentes los pliegos que hubieran presentado con anterioridad a la orden de suspensión.

Burgos 11 de octubre de 1926.— El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Bascónes.

### Alcaldía de Merindad de Cuesta-Urria.

El día 17 del presente mes, a las diez horas, tendrá lugar en el local escuela de San Cristóbal, ante el señor Alcalde constitucional de este distrito y Presidentes de las Juntas vecinales de San Cristóbal, Almendres, Valmayor y Pradolamata, el remate en pública subasta para la contratación de las obras de construcción de nueva planta de un edificio para Escuela en el pueblo de San Cristóbal, con sujeción al plano, proyecto y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Junta vecinal de dicho San Cristóbal.

El valor total de las obras que se han de ejecutar, es el de 5.410 pesetas.

Para tomar parte en la subasta se depositará previamente en las arcas de la Junta vecinal de San Cristóbal el 5 por 100 del tipo de subasta.

Las Juntas vecinales se reservan el derecho de adjudicar o no definitivamente el remate al proponente que le parezca ofrece más garantía en la ejecución de las obras.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, extendidas en papel de peseta y conforme al siguiente

#### Modelo de proposición.

D. N. N...., vecino de...., con cédula personal adjunta, enterado y conecedor del plano, proyecto, presupuesto y pliego de condiciones y demás relacionado con las obras de construcción del edificio escuela de San Cristóbal, se compromete a ejecutarlas por la cantidad de.... pesetas.... céntimos, (se expresará en letra).

(Pueblo, fecha y firma del proponente.)

Y a fin de que llegue a conocimiento de cuantas personas quieran tomar parte en la contratación de dichas obras, se hace saber por medio del presente.

Merindad de Cuesta-Urria 6 de octubre de 1926.—El Alcalde, Felipe Sedano.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Junta vecinal del pueblo de Nava de Mena.

Subasta de 1.000 estéreos de leña de borto en el monte Dehesa Ordunte y sitio denominado «Valcava a La Lastrilla», que linda por N. aguas vertientes al costil de Los Rebollares, E. Valcava, S. arroyo de La Lastrilla y O. La Lastrilla y árboles señalados en dirección del arroyo de La Lastrilla al costil de Los Rebollares.

El día 6 de noviembre próximo y hora las doce del día tendrá lugar en la casa concejo de este pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde de barrio, un teniente y un funcionario de Montes y el Secretario, la subasta de 1.000 estéreos de leña de borto que en el encabezamiento de este anuncio se menciona, bajo el tipo de tasación de 1.200 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETÍN OFICIAL número 206, de 8 de septiembre próximo pasado.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, ajustándose en un todo al modelo que al final se inserta, rigiendo además del pliego de condiciones antes referido las que en su día acuerde la Junta vecinal, teniendo presente los artículos 83, 84, 85 y 86 de la novísima instrucción de 17 de octubre de 1925 y los artículos 162, 163 y 164 del Estatuto municipal y el Reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar el 10 por 100 del tipo de tasación, que habrán de ampliar hasta la cantidad adjudicada.

El pago del importe de la subasta se verificará en dos plazos, el primero la mitad del valor de dicha subasta al empezar a cortar y la otra mitad a mitad de corta de los productos.

Será de cuenta del rematante el pago de anuncios, escrituras, así como los gastos del personal facultativo, entrega y reconocimiento final.

Nava de Mena 11 de octubre de 1926.—El Presidente de la Junta vecinal, Epifanio Andino.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de...., según cédula personal de.... número.... que acompaña, enterado del pliego de condiciones, referente a la subasta de.... estéreos de leña de borto señalados en el monte Dehe-

sa Ordunte y sitio «Valcava», de este pueblo, según se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL número...., correspondiente al día...., se compromete a la adquisición de dichos productos con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones en la cantidad de.... pesetas (en letra) el que al mismo tiempo presente fiador a D.... vecino de....

### COMUNIDAD DE ACREEDORES DE LA VASCO-CASTELLANA

Se convoca a Junta general extraordinaria para el día 5 de noviembre de 1926, a las tres y media de la tarde, en la calle de Camposmanes, número 3, principal, derecha, a los Co-participes de esta comunidad y con arreglo al siguiente «Orden del día»:

1.º Aprobación de la aceptación de las adjudicaciones realizadas por la quiebra de la Compañía Anónima Ferroviaria Vasco-Castellana a la Comunidad de Acreedores de la Vasco-Castellana, así como de los actos y pagos realizados por el Presidente de esta entidad.

2.º Aceptación de la obligación contraída por el Presidente y Vocales de la Junta Administrativa de una cuenta de crédito a esta Comunidad, y

3.º Fijación de un precio mínimo para que puedan ser vendidos los bienes sitios en Bilbao procedentes de las adjudicaciones a que se hace referencia en el primer punto.

Para tomar parte en la expresada Junta, de acuerdo con el artículo 13 de las Bases, han de depositarse en las oficinas de la Sociedad, calle de Montesquín, número 22, principal, derecha, de cinco a siete de la tarde, los días 3 y 4 de noviembre de 1926, los títulos de crédito o resguardos de Bancos suficientemente acreditativos a juicio de la Junta Administrativa.

Se advierte que, de no concurrir número suficiente para la celebración de la Junta, media hora después de la indicada, se dará por intentada la reunión y se celebrará de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de las bases, al siguiente día hábil y a la misma hora, sin ningún nuevo anuncio y cualquiera que sea la representación que acuda.

Madrid 14 de octubre de 1926.— El Presidente, Miguel de la Cuesta.

### Casa en venta.

El próximo domingo 17 del actual, y hora de las once, se venderá, en la Agencia de negocios de Manuel Ruera del Río, Duque de la Victoria, 3 y 4, la casa sita en esta ciudad, calle de Santa Agueda, número 40.

Tipo y condiciones de la subasta, en dicha Agencia. 2—3